

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

611

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, SANITIZACIÓN Y DESRATIZACIÓN PROGRAMA 01 Y 02, OFICINAS, BODEGAS Y ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE DIRECCIÓN REGIONAL ENTRE JUNJI Y FUMINSEC LIMITADA.**

Concepción, **06 ABR. 2015**

**VISTOS:**

- 1.-Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional Nº18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley Nº 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-Ley Nº19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado".
- 6.-Ley Nº19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
- 7.-Ley de Presupuesto del Sector Público Nº20.798 vigente para el 2015.
- 8.-Decreto Nº250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley Nº19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 9.-D.L. Nº1.263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 10.-Resolución Nº 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 11.-La Resolución Nº015/245 de fecha 04.02.2015, de Dirección Regional del Bio Bío, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que autoriza llamado a licitación y aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos.
- 12.-Resolución Exenta Nº015/384 de fecha 11.03.2015, de Dirección Regional del Bio Bío, que adjudica licitación pública a proveedor que indica.
- 13.-La Resolución Nº 015/26 de fecha 04.02.00 y Resolución Nº 015/172 de fecha 20.08.01 ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y modificaciones.
- 14.-Lo dispuesto en el Decreto Nº156 de 20.03.2014 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 15.-Resolución 015/501 de fecha 08.08.14 emanada por Vicepresidenta Ejecutiva (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional del Biobío (T y P).



16.- Resolución Exenta N°015/245 de 04 de febrero de 2015 de Directora Regional (Typ) de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio, que aprueba bases administrativas, especificaciones técnicas, anexos y autoriza llamado a licitación pública.

17.- Resolución Exenta N°015/384 de 11 de marzo de 2015, de Directora Regional (Typ) de Junta Nacional de Jardines Infantiles, que adjudica licitación pública "Contrato de Suministro de Servicios de desinsectación, sanitización y desratización Programa 1, 2, Oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de JUNJI Región del Bio Bio.

#### **CONSIDERANDO:**

1.-En virtud de Resolución Exenta N°015/245 de fecha 04 de febrero de 2015 de Directora Regional (Typ) del Bio Bío, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobaron bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos, para realizar contrato de suministro de servicios de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de JUNJI, región del Biobío y se autorizó el llamado licitación pública a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

2.-Que mediante Resolución Exenta N°015/384 de fecha 11 de marzo de 2015, la Directora Regional (Typ) adjudicó la licitación pública para realizar contrato de suministro de servicios de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de JUNJI, Región del Biobío, proceso licitatorio individualizado con la ID N°1576-8-LP15.

3.-Que producto de lo expuesto en punto anterior, con fecha 30 de marzo de 2015 se celebró contrato de suministro de servicios de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de JUNJI, Región del Biobío, entre JUNJI y FUMINSEC Limitada.

4.-Que, es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 015/0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 015/0172 de fecha 20.08.01.

#### **RESUELVO:**

1.-**APRUÉBASE** Contrato de suministro de servicios de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de JUNJI, Región del Biobío, celebrado entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y el adjudicatario, FUMINSEC Limitada, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, SANITIZACIÓN Y DESRATIZACIÓN PROGRAMA 1, 2 OFICINAS, BODEGAS Y ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE JUNJI DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DEL BIOBIO**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DEL BIOBIO**

**Y**

**FUMINSEC LIMITADA.**

En Concepción, a 30 de Marzo de 2015, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TyP) del Biobío doña **ANDREA SALDAÑA LEÓN**, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte **FUMINSEC LIMITADA.**, Rol Único Tributario N° 76.290.284-2, representada legalmente por don **JUAN JOSÉ RETAMALES MUÑOZ**, chileno, soltero, ingeniero en Construcción, cédula nacional de identidad N° 13.349.386-7, ambos domiciliados en calle Bartolomé del Real esquina San Martín S/N Mercado Maltes Of 18, Chépica, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de suministro de servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de junji de la dirección regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío.

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, para el normal funcionamiento de sus funciones, requirió formalizar un proceso licitatorio que contemple servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de junji de la dirección regional, de la Región del Biobío. Este proceso de licitación se realizó a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 015/245 de 04 de febrero de 2015 de la Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de jardines Infantiles.

#### **SEGUNDO: ADJUDICACION.**

En virtud de Resolución Exenta N° 015/384 de 11 de Marzo de 2015, la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudicó la licitación pública relativa a suministro de servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de junji de la dirección regional, de la Región del Biobío, ID N° 1576-8-LE15, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución al contratista FUMINSEC LIMITADA.

#### **TERCERO: MATERIA DEL CONTRATO.**

Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente representada, encarga al proveedor adjudicado, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la prestación de servicios de servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de junji de la dirección regional, de la Región del Biobío las, indicado en la cláusula precedente, obligándose por este acto a ejecutarla en la forma mencionada en el presente contrato, en las bases administrativas, anexos y especificaciones técnicas que formaron parte del proceso licitatorio, cuyo texto y tenor el contratista declara expresamente conocer y aceptar.

Los servicios contratados se efectuaran dentro de la región según detalle.

#### ➤ **PROGRAMA 01: JARDINES DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

Provincia de Concepción:	27 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 49.480+IVA c/u.-
Provincia de Arauco:	4 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-
Provincia de Ñuble:	5 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-

Provincia de Bío Bío: 6 Establecimientos Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-

➤ **PROGRAMA 2: JARDINES ALTERNATIVOS**

Provincia de Concepción: 27 Establecimientos Costo Servicio: \$ 49.480+IVA c/u.-  
 Provincia de Arauco: 9 Establecimientos Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-  
 Provincia de Ñuble: 8 Establecimientos Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-  
 Provincia de Bío Bío: 14 Establecimientos Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-

➤ **OFICINAS ADMINISTRATIVAS**

Provincia de Concepción: 16 oficinas Costo Servicio: 49.480+IVA c/u.-  
 Provincia de Arauco: 1 establecimiento Costo Servicio: 50.187+IVA c/u.-  
 Provincia de Ñuble: 1 establecimiento Costo Servicio: 50.187+IVA c/u.-  
 Provincia de Bío Bío: 1 establecimiento Costo Servicio: 50.187+IVA c/u.-  
 Bodega Regional: 1 establecimiento Costo Servicio: 50.187+IVA c/u.-

El detalle del servicio requerido, se encuentra descrito en las Bases Técnicas de la mencionada Licitación Pública ID N° 1576-8-LE15, aprobada por Resolución Exenta N°015/245 de 04 de Febrero de 2015, de la Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de jardines Infantiles.

**CUARTO: PLAZO:**

La vigencia será de un año, contado a partir de la total tramitación de la resolución aprobatoria del contrato, con posibilidad de renovación de este en un periodo igual o inferior, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante carta con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, su decisión de poner término al contrato. La renovación será posible siempre que el contratista sea evaluado satisfactoriamente por la JUNJI, haya entregado un buen servicio y no incurra durante el período en faltas, multas e incumplimiento de las especificaciones técnicas, además debe existir disponibilidad presupuestaria.

El encargado de Recursos Físicos deberá elevar un informe al Director Regional evaluando el funcionamiento del convenio con 30 días de anticipación al término del contrato.

En caso que exista discrepancia en cuanto a la fecha en que deba ser prestado el servicio, la JUNJI fijará la fecha en forma unilateral, teniendo como única limitación el periodo de vigencia del presente contrato.

**QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO:**

El precio del servicio es el establecido por FUMINSEC LIMITADA. en su oferta económica, la cual forma parte integrante del presente contrato según la siguiente especificación:

- Los Valores son Netos

Además de otros incorporaciones de Jardines u oficinas provinciales y bodegas dependientes de junji en las diferentes comunas de la Región.

**SEXTO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- ESTRICTA SUJECCIÓN A BASES Y DEL PRECIO**

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, en su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

**SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.**

Para garantizar la correcta ejecución de las obras, y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, se certifica que FUMINSEC LIMITADA entrega en este acto a la JUNJI dos Boletas en Garantía a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, las que a continuación se individualizan:

Vale Vista N° 17739771, del Banco BCI, a favor de la Junta Nacional de Jardín Infantiles emitida con fecha 20.03.2015, por FUMINSEC LIMITADA., previamente individualizado, por un monto total que asciende a \$ 649.238.-, (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos), para el Programa 1, con glosa “*Garantía de correcta ejecución del servicio y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de JUNJI Dirección Regional del Bio Bio*”. conforme a declaración jurada.

Vale Vista N°17739772, del Banco BCI, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles emitida con fecha 20.03.2015 de por FUMINSEC LIMITADA, previamente individualizado, por un monto total que asciende a \$ 631.234.-, (seiscientos treinta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos), para el Programa 2, con glosa “*Garantía de correcta ejecución del servicio y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública DE servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 2, oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de Junji Dirección Regional del Bio Bio*” conforme a declaración jurada. Esto, al tenor del Punto XXIII de las Bases Administrativas aprobadas en virtud de Resolución Exenta N°015/245 de 04.02.15.

**OCTAVO: DEL PRESENTE CONTRATO.**

El presente instrumento celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el adjudicatario se firma en las oficinas de la unidad de compras de la Dirección Regional de Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicadas en la calle O’Higgins Poniente 77 5º piso, Comuna de Concepción.

Conforme lo dispone el art. 65 del Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886, el plazo para firmar el contrato será de 30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución de adjudicación al oferente, plazo en cuya virtud, además, deberá presentar una boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, y los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la escritura pública o documento legal, en que conste la personería jurídica del o de los representantes legales del adjudicatario, si procediera.
- b) Fotocopia del RUT.
- c) Fotocopia del certificado de vigencia de la Sociedad en el cual conste la inscripción (fojas, N° y año), o fotocopia del certificado de vigencia de la persona jurídica, según corresponda, ambos con una antigüedad no superior a 60 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución que dispone la contratación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

No obstante, los antecedentes establecidos en las letras a), b) y c) precedente no serán exigidos a los participantes que se encuentren inscritos en Chileproveedores y cuya documentación publicada en dicho registro sea la correspondiente y suficiente para la suscripción del contrato respectivo.

Si el adjudicatario no proporciona los antecedentes antes indicados, no presenta la garantía de fiel cumplimiento del contrato, o no firma éste, por causas que le sean imputables, dentro del plazo indicado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá dejar sin efecto la adjudicación realizada, y adjudicar la licitación al siguiente proponente mejor calificado o bien, declarar desierta la licitación, de acuerdo a los intereses del Servicio.

#### **NOVENO: DE LAS MULTAS.**

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el evento que el proponente adjudicado, no cumpliere con los plazos de ejecución de los servicios adjudicados, se aplicará una multa de 5% del monto neto de la facturación correspondiente enviada por el proveedor.

En la eventualidad del incumplimiento de las especificaciones técnicas, se aplicará una multa de 1,5% del valor neto del contrato en lo relativo al incumplimiento de exigencias de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo regulado en el D.S. 157 "Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico".

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por parte del adjudicatario en el servicio contratado, será considerado para efectos de calificación del contrato y además será causal de término anticipado del mismo.

Estas multas no serán aplicables en caso fortuito o de fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio, el que a su juicio exclusivo podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

#### **DECIMO: DE LA FORMA DE PAGO.**

El pago se realizará contra factura, previa recepción de los servicios sin observaciones y con su respectiva orden de compra aceptada.

La factura o facturas deberá ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de partes de la Dirección Regional, Biobío, ubicada en O'Higgins Poniente 77 5º piso, Comuna de Concepción, dentro del siguiente horario de funcionamiento: de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hrs.

En el caso de que el contratista registre saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

#### **DECIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

- b. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
- e. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
- f. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
- g. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
- h. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
- i. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 21, de las presentes bases administrativas.
- j. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.
- k. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- l. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuenta con una profesional del área de Prevención de Riesgos, la cual puede de manera concertada o inspectiva, revisar la ejecución de los trabajos, lo cual permitirá la evaluación del servicio prestado por el adjudicatario y elaborará un informe fundado de éste.

#### **DECIMO TERCERO: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS**

En el terreno la encargada de Prevención de Riesgos de la Junji podrá ordenar verbalmente la inmediata paralización de los servicios, cuando lo requiera su seguridad, la del personal que trabaja en ellas o las de los usuarios de las inmediaciones personal JUNJI y párvulos. Esta paralización se ratificará por escrito dentro de las 24 horas siguientes y podrá extenderse hasta que la causa que la originó haya desaparecido o sido subsanada.

Si la paralización ordenada sea motivada por el incumplimiento del contratista, no dará derecho a prórroga ni al pago de indemnización alguna.

#### **DECIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD:**

Será cuenta del adjudicatario, los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, provisionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo. Asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que el o los productos de su servicio puedan ocasionar.

#### **DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ley 16.744 que

establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Decreto Supremo N°157, sobre pestidas de uso sanitario y

doméstico, Decreto Supremo 594 sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsual del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Junji sobre esta materia.
- f) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.
- j) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro de los recintos objeto de éste contrato, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI, y ajustando los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres, respeto para con los funcionarios del servicio, de acuerdo a lo establecido en el pacto de integralidad.
- k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.



- l) Asimismo, el adjudicatario deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar y preocuparse del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.
- El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales.

#### **DECIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

La infracción de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula por parte del Contratista se considerará como un incumplimiento grave del Contrato que dará derecho a la JUNJI para proceder al cobro de las multas aplicables, lo que será sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pueda ejercer de conformidad al Contrato y/o la ley.

#### **DECIMO SÉPTIMO: PACTO DE INTEGRIDAD**

El oferente declara, que por es solo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de la licitación y además documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1.1.-El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos , cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación a su oferta, con el proceso de licitación pública , ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 1.2.-El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones , actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente , aquellos acuerdos , negociaciones , actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 1.3.-El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia precisión y vigencia de la misma.
- 1.4.-El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbre y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- 1.5.-El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.
- 1.6.-El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones prevista en estas bases de la licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.

1.7.-El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

1.8.-El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

1.9.-El buen trato se entiende como aquella forma de relación que se caracteriza por el reconocimiento del otro como legítimo otro, la empatía, la comunicación efectiva, la resolución no violenta de conflictos y el adecuado ejercicio de la jerarquía. Estas relaciones generan un contexto bien tratante o favorable para el bienestar y el adecuado desarrollo de las personas.

#### **DECIMO OCTAVO: DE LOS PERJUICIOS. LOS DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PÉRDIDAS.**

Todo daño de cualquier naturaleza, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, que por razones ajenas a la JUNJI, sufran las obras durante el período de aplicación de los servicios, será de exclusiva responsabilidad del Contratista y deberá ser reparado a su costa y cargo, sin perjuicio de la facultad que le asiste de tomar los seguros que estime pertinentes.

Igualmente todo accidente que ocurra en el servicio o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos servicios, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando. La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del Contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta, lo que no significa la renuncia anticipada al derecho que pudiere corresponderle para recurrir ante los tribunales de Justicia.

#### **DECIMO NOVENO:**

Igualmente todo accidente que ocurra en el servicio o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos servicios, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

**VIGÉSIMO: DE LOS SUMINISTROS QUE SE ENTREGEN.**

Los servicios deberán ser de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

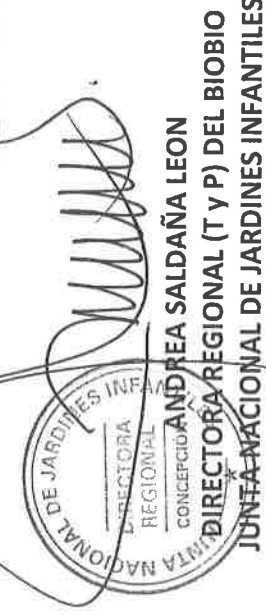
**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La personería de doña **ANDREA SALDAÑA LEON** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, en su calidad de Directora Regional (TYP), emana de lo dispuesto en la Resolución N°015/00501 de fecha 08.08.2014, que nombra a doña Andrea Saldaña Leon como directora Regional (TYP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La personería de don Juan José Retamales Muñoz, RUT 13.349.386-7, para representar a la Sociedad Retamales y López Ltda. o FUMINSEC Ltda. consta en Estatuto Actualizado ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades cuya constitución data del 28 de Junio de 2013 y cuya vigencia consta en Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 29 de enero de 2015.

**VIGESIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

2.-**Impútese** el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 999, Subasignación 01, por el monto de \$11.015.762 del programa 01 y al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 999, Subasignación 01, por el monto \$10.305.067 del programa 02, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.-**Publícase** en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6 del decreto supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANOFESE) COMUNÍQUESE, Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



ANDREA SALDAÑA LEON  
DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DEL BIOBIO  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/FSC/CSM/CEM/ACH/CSB

**Distribución:**

- Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros
- Unidad de Compras
- Presupuesto y Planificación
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes
- Contratista

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, SANITIZACIÓN Y  
DESRRATIZACIÓN PROGRAMA 1, 2 OFICINAS, BODEGAS Y ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE  
JUNJI DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DEL  
BIOBIO**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DEL BIOBIO**

**Y**

**FUMINSEC LIMITADA.**

En Concepción, a 30 de Marzo de 2015, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TyP) del Biobío doña **ANDREA SALDAÑA LEÓN**, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la **"JUNJI"**; y, por la otra parte **FUMINSEC LIMITADA**., Rol Único Tributario N° 76.290.284-2, representada legalmente por don **JUAN JOSÉ RETAMALES MUÑOZ**, chileno, soltero, ingeniero en Construcción, cédula nacional de identidad N° 13.349.386-7, ambos domiciliados en calle Bartolomé del Real esquina San Martín S/N Mercado Maltes Of 18, Chépica, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante el **"CONTRATISTA"**, quienes han convenido en el siguiente contrato de suministro de servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de junji de la dirección regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, para el normal funcionamiento de sus funciones, requirió formalizar un proceso licitatorio que contemple servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de junji de la dirección regional, de la Región del Biobío. Este proceso de licitación se realizó a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 015/ 245 de 04 de febrero de 2015 de la Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de jardines Infantiles.

**SEGUNDO: ADJUDICACION.**

En virtud de Resolución Exenta N° 015/384 de 11 de Marzo de 2015, la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudicó la licitación pública relativa a suministro de servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de junji de la dirección regional, de la Región del Biobío, ID N° 1576-8-LE15, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución al contratista **FUMINSEC LIMITADA**.

**TERCERO: MATERIA DEL CONTRATO.**

Por el presente instrumento, la **JUNJI**, debidamente representada, encarga al proveedor adjudicado, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la prestación de servicios de servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, 2 oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de junji de la dirección regional, de la Región del Biobío las, indicado en la cláusula precedente, obligándose por este acto a ejecutarla en la forma mencionada en el presente contrato, en las bases administrativas, anexos y especificaciones técnicas que formaron parte del proceso licitatorio, cuyo texto y tenor el contratista declara expresamente conocer y aceptar.

Los servicios contratados se efectuaran dentro de la región según detalle.

➤ **PROGRAMA 01: JARDINES DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

Provincia de Concepción:	27 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 49.480+IVA c/u.-
Provincia de Arauco:	4 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-
Provincia de Ñuble:	5 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-
Provincia de Bio Bio:	6 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-

➤ **PROGRAMA 2: JARDINES ALTERNATIVOS**

Provincia de Concepción:	27 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 49.480+IVA c/u.-
Provincia de Arauco:	9 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-
Provincia de Ñuble:	8 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-
Provincia de Bio Bio:	14 Establecimientos	Costo Servicio: \$ 50.187+IVA c/u.-

➤ **OFICINAS ADMINISTRATIVAS**

Provincia de Concepción:	16 oficinas	Costo Servicio: 49.480+IVA c/u.-
Provincia de Arauco:	1 establecimiento	Costo Servicio: 50.187+IVA c/u.-
Provincia de Ñuble:	1 establecimiento	Costo Servicio: 50.187+IVA c/u.-
Provincia de Bio Bio:	1 establecimiento	Costo Servicio: 50.187+IVA c/u.-
Bodega Regional:	1 establecimiento	Costo Servicio: 50.187+IVA c/u.-

El detalle del servicio requerido, se encuentra descrito en las Bases Técnicas de la mencionada Licitación Pública ID N° 1576-8-LE15, aprobada por Resolución Exenta N°015/245 de 04 de Febrero de 2015, de la Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de jardines Infantiles.

**CUARTO: PLAZO:**

La vigencia será de un año, contado a partir de la total tramitación de la resolución aprobatoria del contrato, con posibilidad de renovación de este en un periodo igual o inferior, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante carta con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, su decisión de poner término al contrato. La renovación será posible siempre que el contratista sea evaluado satisfactoriamente por la JUNJI, haya entregado un buen servicio y no incurra durante el período en faltas, multas e incumplimiento de las especificaciones técnicas, además debe existir disponibilidad presupuestaria.

El encargado de Recursos Físicos deberá elevar un informe al Director Regional evaluando el funcionamiento del convenio con 30 días de anticipación al término del contrato.

En caso que exista discrepancia en cuanto a la fecha en que deba ser prestado el servicio, la JUNJI fijará la fecha en forma unilateral, teniendo como única limitación el periodo de vigencia del presente contrato.

**QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO:**

El precio del servicio es el establecido por FUMINSEC LIMITADA, en su oferta económica, la cual forma parte integrante del presente contrato según la siguiente especificación:

- Los Valores son Netos

Además de otros incorporaciones de Jardines u oficinas provinciales y bodegas dependientes de junji en las diferentes comunas de la Región.

**SEXTO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- ESTRICTA SUJECCIÓN A BASES Y DEL PRECIO**

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, en su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

**SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.**

Para garantizar la correcta ejecución de las obras, y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, se certifica que FUMINSEC LIMITADA entrega en este acto a la JUNJI dos Boletas en Garantía a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, las que a continuación se individualizan:

Vale Vista N° 17739771, del Banco BCI, a favor de la Junta Nacional de Jardín Infantiles emitida con fecha 20.03.2015, por FUMINSEC LIMITADA., previamente individualizado, por un monto total que asciende a \$ 649.238.-, (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos), para el Programa 1, con glosa "**Garantía de correcta ejecución del servicio y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 1, oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de JUNJI Dirección Regional del Bio Bio**". conforme a declaración jurada.

Vale Vista N° 17739772, del Banco BCI, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles emitida con fecha 20.03.2015 de por FUMINSEC LIMITADA, previamente individualizado, por un monto total que asciende a \$ 631.234.-, (seiscientos treinta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos), para el Programa 2, con glosa "**Garantía de correcta ejecución del servicio y fiel y oportuna cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública DE servicio de desinsectación, sanitización y desratización programa 2, oficinas, bodegas y establecimientos dependientes de Junji Dirección Regional del Bio Bio**" conforme a declaración jurada.

Esto, al tenor del Punto XXIII de las Bases Administrativas aprobadas en virtud de Resolución Exenta N°015/245 de 04.02.15.

**OCTAVO: DEL PRESENTE CONTRATO.**

El presente instrumento celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el adjudicatario se firma en las oficinas de la unidad de compras de la Dirección Regional de Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicadas en la calle O'Higgins Poniente 77 5º piso, Comuna de Concepción. Conforme lo dispone el art. 65 del Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886, el plazo para firmar el contrato será de 30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución de adjudicación al oferente, plazo en cuya virtud, además, deberá presentar una boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, y los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la escritura pública o documento legal, en que conste la personería jurídica del o de los representantes legales del adjudicatario, si procediera.
- b) Fotocopia del RUT.
- c) Fotocopia del certificado de vigencia de la Sociedad en el cual conste la inscripción (fojas, N° y año), o fotocopia del certificado de vigencia de la persona jurídica, según corresponda, ambos con una antigüedad no superior a 60 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución que dispone la contratación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

No obstante, los antecedentes establecidos en las letras a), b) y c) precedente no serán exigidos a los participantes que se encuentren inscritos en Chileproveedores y cuya documentación publicada en dicho registro sea la correspondiente y suficiente para la suscripción del contrato respectivo.

Si el adjudicatario no proporciona los antecedentes antes indicados, no presenta la garantía de fiel cumplimiento del contrato, o no firma éste, por causas que le sean imputables, dentro del plazo indicado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá dejar sin efecto la adjudicación realizada, y adjudicar la licitación al siguiente proponente mejor calificado o bien, declarar desierta la licitación, de acuerdo a los intereses del Servicio.

#### **NOVENO: DE LAS MULTAS.**

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el evento que el proponente adjudicado, no cumpliera con los plazos de ejecución de los servicios adjudicados, se aplicará una multa de 5% del monto neto de la facturación correspondiente enviada por el proveedor.

En la eventualidad del incumplimiento de las especificaciones técnicas, se aplicará una multa de 1,5% del valor neto del contrato en lo relativo al incumplimiento de exigencias de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo regulado en el D.S. 157 "Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico".

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por parte del adjudicatario en el servicio contratado, será considerado para efectos de calificación del contrato y además será causal de término anticipado del mismo.

Estas multas no serán aplicables en caso fortuito o de fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio, el que a su juicio exclusivo podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

#### **DECIMO: DE LA FORMA DE PAGO.**

El pago se realizará contra factura, previa recepción de los servicios sin observaciones y con su respectiva orden de compra aceptada.

La factura o facturas deberá ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de partes de la Dirección Regional, Biobío, ubicada en O'Higgins Poniente 77 5º piso, Comuna de Concepción, dentro del siguiente horario de funcionamiento: de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hrs.

En el caso de que el contratista registre saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

#### **DECIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.  
Causales de término anticipado del contrato:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
- e. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
- f. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
- g. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
- h. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometeran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
- i. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 2.1, de las presentes bases administrativas.
- j. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.

- k. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- l. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuenta con una profesional del área de Prevención de Riesgos, la cual puede de manera concertada o inspectiva, revisar la ejecución de los trabajos, lo cuál permitirá la evaluación del servicio prestado por el adjudicatario y elaborará un informe fundado de éste.

#### **DECIMO TERCERO: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS**

En el terreno la encargada de Prevención de Riesgos de la Junji podrá ordenar verbalmente la inmediata paralización de los servicios, cuando lo requiera su seguridad, la del personal que trabaja en ellas o las de los usuarios de las inmediaciones personal JUNJI y párvulos. Esta paralización se ratificará por escrito dentro de las 24 horas siguientes y podrá extenderse hasta que la causa que la originó haya desaparecido o sido subsanada.

Si la paralización ordenada sea motivada por el incumplimiento del contratista, no dará derecho a prórroga ni al pago de indemnización alguna.

#### **DECIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD:**

Será cuenta del adjudicatario, los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, provisionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo. Asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que el o los productos de su servicio puedan ocasionar.

#### **DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Decreto Supremo N°157, sobre pesticidas de uso sanitario y doméstico, Decreto Supremo 594 sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes



bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.

e) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.

f) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

g) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.

j) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro de los recintos objeto de éste contrato, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI, y ajustando los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres, respeto para con los funcionarios del servicio, de acuerdo a lo establecido en el pacto de integralidad.

k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.

l) Asimismo, el adjudicatario deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar y preocuparse del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales.

#### **DECIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

La infracción de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula por parte del Contratista se considerarán como un incumplimiento grave del Contrato que dará derecho a la JUNJI para proceder al cobro de las multas aplicables, lo que será sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pueda ejercer de conformidad al Contrato y/o la ley.

#### **DECIMO SÉPTIMO: PACTO DE INTEGRIDAD**

El oferente declara, que por es solo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de la licitación y además documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1.1.-El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación a su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que

eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

1.2.-El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

1.3.-El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia precisión y vigencia de la misma.

1.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbre y transparencia en el presente proceso licitatorio.

1.5.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.

1.6.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones prevista en estas bases de la licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.

1.7.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

1.8.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

1.9.- El buen trato se entiende como aquella forma de relación que se caracteriza por el reconocimiento del otro como legítimo otro, la empatía, la comunicación efectiva, la resolución no violenta de conflictos y el adecuado ejercicio de la jerarquía. Estas relaciones generan un contexto bien tratante o favorable para el bienestar y el adecuado desarrollo de las personas.

#### **DECIMO OCTAVO: DE LOS PERJUICIOS, LOS DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PÉRDIDAS.**

Todo daño de cualquier naturaleza, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, que por razones ajenas a la JUNJI, sufran las obras durante el período de aplicación de los servicios, será de exclusiva responsabilidad del Contratista y deberá ser reparado a su costa y cargo, sin perjuicio de la facultad que le asiste de tomar los seguros que estime pertinentes.

Igualmente todo accidente que ocurra en el servicio o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos servicios, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando. La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del Contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta, lo

que no significa la renuncia anticipada al derecho que pudiere corresponderle para recurrir ante los tribunales de Justicia.

**DECIMO NOVENO:**

Igualmente todo accidente que ocurra en el servicio o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista Y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos servicios, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

**VIGÉSIMO: DE LOS SUMINISTROS QUE SE ENTREGEN.**

Los servicios deberán ser de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La personería de doña **ANDREA SALDAÑA LEON** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, en su calidad de Directora Regional (TYP), emana de lo dispuesto en la Resolución N°015/00501 de fecha 08.08.2014, que nombra a doña Andrea Saldaña Leon como directora Regional (TYP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don Juan José Retamales Muñoz, RUT 13.349.386-7, para representar a la Sociedad Retamales y López Ltda. o FUMINSEC Ltda. consta en Estatuto Actualizado ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades cuya constitución data del 28 de Junio de 2013 y cuya vigencia consta en Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 29 de enero de 2015.

**VIGESIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

**PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN**



**ANDREA SALDAÑA LEON**

**DIRECTORA REGIONAL (TYP)**

**JUNJI BIOBIO**

**FUMINSEC LIMITADA**

**CONTRATISTA**

**C.I. N° 76.290.284-2**



**FUMINSEC**  
Control Integral de plagas  
Reg. 5898 S.M.S. 2013